

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	9507

Demanda de controversia constitucional y anexos recibidos a través del Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de nueve de mayo de este año y publicado el veinte siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó

Decreto mediante el cual se adicionan una fracción XIII recorriéndose, en su orden, la actual al artículo 46, un Capítulo II Bis denominado ‘ATENCIÓN MÉDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL’, al Título Cuarto, los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de manera específica, el artículo 53 Bis, publicado en el Periódico Oficial del referido estado el 21 de marzo de 2024.”

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Unico. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los

trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, la accionante menciona la diversa ***“1. Documental pública, consistente en el Decreto mediante el cual adicionan una fracción XIII recorriéndose, en su orden, la actual al artículo 46, un Capítulo II Bis denominado ‘ATENCIÓN MÉDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL’, al Título Cuarto, los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quárter, todos a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del referido estado el 21 de marzo de 2024.”***, sin embargo, fue omisa en adjuntarla.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo manifestado por la promovente en el sentido de que ***“(…) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.”***, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Por otra parte, en cuanto a su petición

artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El decreto impugnado se publicó el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintidós de marzo al ocho de mayo del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el ocho de mayo de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General y Federal de Transparencia.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA***

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LA MATERIA)”, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que, al desahogar lo anterior, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente, de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la accionante respecto a tener como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, dígaselle que **no ha lugar a acordar de conformidad**, pues no se advierte que dichas autoridades puedan resultar afectadas por la determinación que en su momento llegue a dictarse en la sentencia que se emita en el presente asunto.

Lo anterior, porque si bien la accionante refiere como uno de los preceptos transgredidos al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Federal, propio de las facultades concedidas por dicho ordenamiento al Congreso de la Unión; lo cierto es que el único concepto de invalidez vertido en la demanda, se encuentra dirigido medularmente a argumentar la posible invasión a la competencia constitucional que tiene el Poder Ejecutivo Federal para emitir disposiciones generales en materia de salubridad, mas no así respecto de las que posee aquél órgano legislativo.

Traslado a Fiscalía General de la República. En otro orden de ideas, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10,

fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala; y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, de la demanda y los anexos necesarios,** a las Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que le correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa,** de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 458/2024**, por lo que se les solicita a los órganos jurisdiccionales respectivos que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3415/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	EUMY630915MDFSSS02						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T18:59:56Z / 28/06/2024T12:59:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	4c 63 6a 3f 50 94 dc 25 e1 66 52 10 5c 1a 1c ea 99 f6 e1 5a 1d e6 b3 9b 2a 54 86 35 a0 54 e5 2e 02 08 f5 38 97 98 89 11 46 9e 6c de 32 e4 bf a3 df 7b 3f c5 3b 50 5a 4a e6 19 f8 45 b8 63 06 c6 3a 86 aa 3b ca 6e df c0 41 c8 1a 74 5f 4d ff 71 78 98 31 0c 5b d0 13 85 11 cd f8 74 b5 55 67 ca ba 3f d0 38 6a 0d 74 2a 80 08 bf 32 bf a5 d4 a4 23 9c 3e ec 2a 8d 75 ec 4c e2 d4 55 39 60 38 e4 cc 95 76 5b 96 22 5e 78 ff 81 0f 19 d9 1b bb 95 97 40 4b 73 e5 ec 85 65 c3 45 8c cd 7f d9 ac 88 b5 18 1c 63 51 60 41 63 08 71 15 e2 3b da 3a 23 43 d6 0f 8e 45 e4 13 04 2c 67 88 d8 ed b9 2a 1d 33 e6 6e c0 82 41 e8 2a 0a 63 e6 e3 75 f1 14 8a 1f 9e 65 e8 33 66 eb e3 df f8 01 d5 07 54 65 cb 1a ed c6 87 55 19 7f c8 27 53 d1 e9 e1 4e f4 51 30 56 ef d5 ff 14 7d e3 6e ea ca 0e 7f 84 bf 86						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T18:59:11Z / 28/06/2024T12:59:11-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002d1							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T18:59:56Z / 28/06/2024T12:59:56-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7343407						
Datos estampillados	35925374BDA59264D4B19E94DC83D718117447AA4208547AC71A28109787038E							

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:50Z / 27/06/2024T19:10:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	76 95 7c 7f 6b 7e f2 b8 cc 52 e8 ca c7 fd 42 5f 50 d8 7a e3 62 29 54 50 7f a3 ca 99 42 39 ce 45 95 0c f9 86 4f 0d df a7 b8 37 40 3d 72 f0 93 c0 90 c0 c2 3a 2c 3d 07 ad 76 f8 ed c8 48 d6 3e ce e2 f0 d3 5f d5 db 91 14 c7 54 34 c5 95 4b 59 07 18 e5 fb 85 e9 52 ac d8 86 fc fe 33 79 23 0f 43 48 dc 73 33 e6 99 15 59 cf 1a af 6f 6c 91 e8 ef 93 d4 5b b8 86 a2 1c fa 28 e4 d4 8a 49 3d c1 6c d4 c7 18 b3 7e a6 9f 47 4a f0 fb 40 3f c5 1e dd b3 de 04 11 70 d2 ea c9 00 fb 8f 13 60 a0 52 b4 eb b5 9b 05 10 a9 a7 fa 27 f2 87 fc 19 fb 87 01 9b a0 59 56 b7 85 8e c0 97 c4 b9 d3 3e 7c d7 39 b5 63 c7 c8 ef b2 df ae 04 17 2e 89 ee 27 00 ca 59 3e 2c 52 ac 81 5c 65 22 19 80 9b 3c d8 35 ca f7 76 75 61 a3 a9 f4 c9 52 98 91 24 52 e4 f7 0b e9 28 ca 7f f4 31 32 d1 0d 91 6e 8b 45 ae 11 14					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:52Z / 27/06/2024T19:10:52-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:50Z / 27/06/2024T19:10:50-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7340252					
Datos estampillados	622F81875507ADB320FABBFCDCE39B69D2AC7D5D27AEDF5C7B68C70CD68C50D99						